

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, para el presente proceso, ha sido allegada solicitud de entrega de dineros producto de la expropiación para la codemandada **FIDUCAFE S.A.** hoy **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**

A la fecha, no se ha dado cumplimiento por ninguna de las partes de ser allegado el certificado de tradición donde conste la inscripción de la sentencia, tal como se ordenó mediante auto del **27 DE ENERO DEL 2022**.

En la fecha, **04 DE FEBRERO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EXPROPIACIÓN**
RADICADO : **17001-31-03-002-2012-00234-00**
DEMANDANTE : **MUNICIPIO DE MANIZALES**
DEMANDADO : **ACEITES DEL CAFÉ S.A. Y OTROS**

Auto S. # 122-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la codemandada **FIDUCAFE S.A.** hoy **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** ha solicitado el pago de los dineros productos de la expropiación.

Antes de resolver sobre si se accede o no a la petición elevada; se requiere al memorialista para que allegue número de cuenta bancaria y certificado de cuenta a la cual desea se efectúe la transferencia del dinero producto de la expropiación.

Aunado a ello, tal como se dispuso en providencia del **27 DE ENERO DEL 2022**; tendrá que darse cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 11 de agosto del 2021; esto es, el reconocimiento de los dineros respectivos para la sociedad **GOLOSINAS TRULULU S.A.** producto del registro de la sentencia de expropiación, al haberla efectuado a su costa, cuando no era su carga procesal; y, deberá ser allegado el respectivo certificado de tradición respectivo donde conste la inscripción de la sentencia; y así,

poder efectuar el reconocimiento del dinero, pues ninguna de las demás codemandadas realizó manifestación al respecto.

Una vez se tenga certeza de la inscripción de la sentencia, se procederá como lo establece el numeral 12 del art. 399 del CGP; con el respectivo reconocimiento a **GOLOSINAS TRULULU S.A.** por el registro de la misma; tal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.